

**Primeras interpretaciones de los contratos menores, art. 118 LCSP 2017, por órganos consultivos
José Miguel Carbonero, 2 marzo 2018**

Interpretación contratos menores art. 118 LCSP 2017	Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbito objetivo	Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbito subjetivo	Regla de incompatibilidad art. 118.3: ámbito temporal	Informe de necesidad del contrato (art. 118.1)	Suscripción bases de datos y publicaciones (D.A. 9ª)
JCCAE Informes 41/17, 42/17, 5/18	Opera respecto de contratos menores que pretendan adjudicarse de forma sucesiva si sus prestaciones son cualitativamente iguales o forman unidad funcional		Año inmediato anterior desde la factura del contrato menor precedente, aunque fuera anterior a la vigencia de la LCSP 2017. Luego cuando entre dos contratos menores de prestaciones “equivalentes” haya mediado más de un año, contado desde la incorporación al expediente de la primera factura, no será necesario proceder a esta justificación en el expediente del segundo contrato menor.	El informe de necesidad del contrato debe ir firmado por el titular del órgano de contratación, salvo que dicha competencia haya sido delegada, sin que pueda sustituirse por un mero acuerdo de inicio.	
JCC Aragón Informe 3/18	Opera respecto de contratos menores de la misma tipología (obras/servicios/suministros) que pretendan adjudicarse de forma sucesiva	Resulta de aplicación respecto a cada uno de los órganos de contratación (lo que incluye a sus delegados), no respecto a la entidad respecto a la que varios de tales órganos puedan imputar sus actuaciones	Ejercicio o anualidad presupuestaria al que se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad		No les resulta de aplicación ni el límite cuantitativo de los menores (art. 118.1), ni la duración máxima de un año, ni el carácter improrrogable de los mismos (art. 29.8)